

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San José, Costa Rica

CIRCULAR N° 1370
26 de octubre, 2007

RECIBO DE CAFE

Señores
Beneficiadores de Café

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito recordarles que la Ley 2762 establece que los Beneficios de café solamente pueden recibir café en fruta de productores de café, definiendo a su vez a los productores como todo aquel que posea una plantación de café con derecho a explotarla por cualquier título legítimo, con los derechos y obligaciones de dicha Ley.

Siendo que los derechos y obligaciones de la Ley 2762 aplican únicamente para el territorio costarricense, son productores de café aquellas personas que entreguen café producido dentro de los límites territoriales de Costa Rica y, consecuentemente, los Beneficios únicamente se encuentran autorizados a recibir café de éstos.

Atentamente,

Original firmado

Ing. Ronald Peters Seevers
Director Ejecutivo